

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2024-05-24 17:38:09
No. de Radicado: 20241100222941

A quien solicita,
ANÓNIMO

PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
PROCEDIMIENTO: TRÁMITE DE CONSULTAS, SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN
ACTIVIDAD: RESPUESTA A CONSULTA
ASUNTO: DUDAS FRENTE A VINCULACIÓN DE MIPYME S.A.S A COOPERATIVA MULTIACTIVA SIN SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO - LEY 79 DE 1988
RADICADO: 20244400144982 DEL 29 DE ABRIL DE 2024

Cordial saludo.

Comedidamente nos permitimos acusar recibida en esta Oficina al radicado del asunto, a través del cual usted realiza una consulta relacionada con la vinculación de Mipyme S.A.S a Cooperativa Multiactiva sin sección de Ahorro y Crédito.

I. LA SOLICITUD ELEVADA.

Se identifica que la solicitud indica:

"Tengo una sociedad Mypimes SAS, con objeto social de producción y comercialización de café y quiero asociarme a una Cooperativa de caficultores.

Dar concepto de si a una Cooperativa Multiactiva sin sección de ahorro y crédito puede asociarse una Mypimes y de ser posible asociarse qué condiciones debe cumplir esa empresa y la normatividad que rige este tipo de asociación."

II. ANÁLISIS NORMATIVO GENERAL Y ESPECÍFICO.

Como marco normativo general, y para dar respuesta a la consulta presentada nos remitimos, en primer lugar, a la Ley 454 de 1998, artículo 36, numeral 15¹, concordante con el numeral 6

¹ El numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 dispone lo siguiente: "Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Son facultades de la Superintendencia de la Economía Solidaria para el logro de sus objetivos: (...) 15. Absolver las consultas que se formulen en asuntos de su competencia".



110- 20244400095372

Página 2 de 4

2024-05-24 17:38:09

del artículo 6 del Decreto 186 de 2004², advirtiendo que dentro de las funciones de esta Superintendencia no se encuentra prevista la de ser un órgano asesor.

Ahora bien, para efectos de emitir respuesta a su consulta en específico, nos remitiremos a lo dispuesto en la en la Ley 79 de 1988 y la Circular Básica Jurídica de 2020, en lo que refiere a vinculación de Sociedad Comercial a Cooperativa sin sección de Ahorro y Crédito.

1. Ley 79 de 1988

En referencia a su consulta en específico, nos remitiremos a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, Capítulo III - *De los asociados*, artículo 21, cuyo numeral cuarto y párrafo fueron modificados y adicionados, respectivamente, por la Ley 2069 de 2020, por medio del cual indica quienes pueden ser asociados de las cooperativas, así:

“Artículo 21. Podrán ser asociados de las cooperativas:

1. *Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.*
2. *Las personas jurídicas de derecho público.*
3. *Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.*
4. *Las micro, pequeñas y medianas empresas.*

Parágrafo Primero. El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones que deben cumplir las Mipymes para asociarse a las cooperativas, Particularmente en lo referente a su propósito de servicio, su carácter no lucrativo y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2° del artículo 6° de la Ley 79 de 1988 y el numeral 2° del artículo 13° de la Ley 454 de 1998.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Es importante aclarar que lo enunciado en el numeral 4 del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, así como sus modificatorios del artículo 24 de la Ley 2069 de 2020, a fecha actual no han sido reglamentados por el Gobierno Nacional, a pesar de que las leyes referidas si lo enuncian y por ende lo permiten, las organizaciones de la economía solidaria no tienen la reglamentación para vincular en calidad de asociados a las personas jurídicas con ánimo de lucro.

² El numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004 preceptúa: “Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica tendrá las siguientes funciones: (...) 6. Absolver las consultas que se formulen relativas a las instituciones vigiladas y decidir las solicitudes que presenten los particulares en ejercicio del derecho de petición”.



Identificador Único de Documento: 54*6*Ejdh_HjOP_BB9C_DN8=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

alga la pena precisar que, no toda Mipyme está constituida como S.A.S, y no toda S.A.S. es una Mipyme, lo anterior en referencia a tal y como lo indica la norma frente a vinculación de asociados identificados o definidos como Mipyme, por lo que respecto a su interrogante, debe esperarse la debida reglamentación que disponga el Gobierno Nacional frente al tema en relación.

III. RESPUESTA

“Tengo una sociedad Mypimes SAS, con objeto social de producción y comercialización de café y quiero asociarme a una Cooperativa de caficultores.

Dar concepto de si a una Cooperativa Multiactiva sin sección de ahorro y crédito puede asociarse una Mypimes y de ser posible asociarse qué condiciones debe cumplir esa empresa y la normatividad que rige este tipo de asociación.”

Frente a las interrogantes presentadas, esta Superintendencia por mandato legal y dentro del ámbito de sus competencias, aclara que **SI** es posible desde una perspectiva legal que las Mipymes sean asociadas de las cooperativas sin distinción de si es multiactiva, integral o con sección de ahorro y crédito, tal como se indicó en el acápite de análisis normativo.

Ahora bien, en lo que refiere a la modificación realizada por la Ley 2069 de 2020 y más específicamente frente al artículo 24 de la misma ley que señala en su párrafo primero, **“El Gobierno Nacional, reglamentará las condiciones que deben cumplir las Mipymes para asociarse a las cooperativas, particularmente en lo referente a su propósito de servicio, su carácter no lucrativo”**, debe esperar a que se reglamente y se fijen las condiciones que deben cumplir las Mipymes para la vinculación con Cooperativas.

IV. RECOMENDACIONES

Esta entidad recomienda a las organizaciones solidarias que, las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos de estas entidades, se complementen de manera armónica y congruente, frente a las leyes, normas, decretos, circulares, directrices y lineamientos, etc., en lo que refiere al sector solidario en general.

Es importante aclarar que los conceptos que expide la Oficina Asesora Jurídica son criterios o puntos de vista cuyo cumplimiento o ejecución no son vinculantes, en los términos del

110- 20244400095372

Página 4 de 4

2024-05-24 17:38:09

artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 28 de la ley 1437 de 2011, que en su tenor literal señala: *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Cortésmente,



BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jhonathan Andrés Nieto Martín
Revisó: Diana Katherine Cabrera Castillo, N.I Luna
Revisó: Laura María Bedoya Ramírez



Identificación UVI: 411154+6.FidH.OP.BB.CC.DN.8=
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>